

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00101-00, transcurrió así:

Club Manizales Ejecutivos S.A.S. a través de su representante legal se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de manera electrónica en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, recibió el mensaje de datos con la demanda y sus anexos el 07 de marzo de 2023 quedando notificada el 10 del mismo mes y año.

PARA CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para proponer excepciones, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de abril, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 20, 25, 26 de marzo, 01, 02 de abril, la semana del 03 al 07 de abril vacancia judicial, 08 y 09 de abril de 2023.

El club demandado hizo uso de los términos propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio por intermedio de apoderado mediante escrito allegado a este Despacho el 14 de abril de 2023.

Luisa Fernanda Díaz Peláez se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de manera electrónica en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, recibió el mensaje de datos con la demanda y sus anexos el 07 de marzo de 2023 quedando notificada el 10 del mismo mes y año.

Los términos corrieron así:

PARA CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

El término empezó a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del auto que resolvió el recurso de reposición, el cual quedó ejecutoriado el 04 de mayo de 2023 a las 5:00 p.m.

Para proponer excepciones, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2023, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 27 y 28 de mayo de 2023

La demandada hizo uso de los términos propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio mediante escrito allegado a este Despacho el 30 de mayo de 2023.

Manizales, dos (02) de junio de 2023

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio de 2023

Como quiera que en el proceso ejecutivo verbal de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual instaurado por Ricardo Hurtado Espitia contra el Club Manizales Ejecutivos S.A.S. y Luisa Fernanda Díaz Peláez radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00101-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, los demandados se notificaron personalmente en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 el 10 de marzo de 2023, quienes estando dentro del término legal concedido contestaron la demanda y propuso excepciones, de allí, que se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del Club Manizales Ejecutivos S.A.S. y Luisa Fernanda Díaz Peláez y se ordenará correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

De igual manera, ambos demandados en sus escritos de contestación también formularon objeción al juramento estimatorio, en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 de la codificación en cita se ordenará correr traslado de manera conjunta a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio por el término de cinco (5) días.

Se reconocerá personería a los apoderados de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de el Club Manizales Ejecutivos S.A.S. y Luisa Fernanda Díaz Peláez.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días del escrito de excepciones.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandante de manera conjunta por el término de cinco (05) días de los escritos de objeción al juramento estimatorio.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Germán Andrés Gómez Cardona, portador de la T.P. nro. 159.152 del CSJ para representar los intereses del Club Manizales Ejecutivos S.A.S. conforme los términos del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Iván Roberto Castaño González, portador de la T.P. nro. 232.528 del CSJ para representar los intereses de Luisa Fernanda Díaz Peláez. conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ea6e0362c9e2215dee27b43044d3b6269230ce9fbe37537952af429ae146d**

Documento generado en 02/06/2023 11:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>